Año de 1961 Viernes 14 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dan normas para la aprobación de los Censos municipales de población por el Instituto Nacional de Estadística.

Excelentísimo señor e ilustrísimo señor:

Próxima a terminar la fase e inscripción del Censo de Población y de Viviendas de 1960, e iniciada la formación de los resúmenes de Habitantes de hecho y de derecho de cada Munipio, es conveniente dar, para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 31 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 30 de septiembre último, unas normas que regulen la aprobación por el Instituto Nacional de Estadística de las cifras de población de cada Municipio, trámite previo a la promulgación por el Gobierno de las cifras oficiales del Censo de toda nación.

En consecuencia de ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Delegados de Estadística de las provincias, antes de proponer a la Dirección General del Instituto la aprobación de las cifras de habitantes de hecho y de derecho de cada Municipio, las harán públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva para conocimiento general y con el fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas puedan hacer ante los Delegados provinciales, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Las reclamaciones presentadas se remitirán, con el informe de los Delegados provinciales a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística que las resolverá para su aprobación sin ulterior recurso.

Tercero. A propuesta de las Delegaciones provinciales, el Director general del Instituto Nacional de Estadística aprobará las cifras censales de cada Municipio, pudiendo ordenar, en caso necesario, su comprobación sobre el terreno con los trámites y efectos análogos a los que establece el artículo 118 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 22 de junio de 1952, para los padrones municipales.

Cuarto. Aprobadas por la Dirección General las cifras censales, serán comunicadas al Gobernador civil y a la Alcaldía respectiva para su conocimiento y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Del «B. O. del E.», 8 de abril, núm. 84.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 1 de marzo de 1961 por la que se actualizan las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas.

Excelentísimos señores:

La protección legal de los animales domésticos y las plantas útiles fue establecida por diversas disposiciones que habida cuenta del largo tiempo transcurrido desde que fueron promulgadas, y sin perjuicio de declarar expresamente la vigencia de los supuestos en ellas previstos, deben ser armonizadas con el actual poder adquisitivo del dinero en lo que respecta a la cuantía de las multas en ellas señaladas y con la situación que resulta de la inexistencia de hecho de algunos de los organismos a quienes se atribuía participación en el producto de las mismas.

Para ello, nada más adecuado que reputar incluída la infracción de los preceptos que aquéllas contienen dentro del ámbito en que los Gobernadores civiles pueden ejercer sus facultades correctivas, puesto que en definitiva el maltrato de los animales y las plantas constituye evidentemente un acto contrario a la moral y a la disciplina de costumbres.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declaran vigentes, salvo lo prevenido en el número siguiente, la Real Orden de 12 de marzo de 1924, la Orden de 1 de julio de 1927 y la Real Orden Circular de 31 de julio de 1929.

2.° Los actos y omisiones descritos en las disposiciones expresadas en el número anterior serán castigados por los Gobernadores civiles con multas que no podrán exceder de 10.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en los artículos 260, apartado i), del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y 23, apartado a), del Decreto de 10 de octubre de 1958.

3.° Entre tanto no se lleve a cabo la reconstitución de los patronatos creados por el Real Decreto de 11 de abril de 1928, quedará en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del mismo, y el importe de las multas que impongan los Gobernadores civiles se distribuirá por terceras partes entre el denunciante, el Fondo de Protección Benéfico-social y el Tesoro público, según está reglamentariamente dispuesto.

4.° Los Gobernadores civiles cuidarán de excitar el celo de los alcaldes y agentes a sus órdenes a fin de que se cumplan exactamente y con todo rigor las antedichas disposiciones, procurando dar la mayor publicidad tanto a esta Orden como a las otras que en ella se mencionan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Del «B. O. del E.», 7 de abril, núm. 83.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de marzo de 1961 por la que se aclara e interpreta el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1956.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En reconocimiento y pago de la Ayuda o Indemnización Familiar fue extendido a determinados perceptores de pensiones de Clases Pasivas del Estado por el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1956; pero en la concesión y pagos de estos beneficios han surgido dudas que han dado lugar a consultas que es indispensable resolver en evitación de desigualdades en casos análogos motivados por interpretaciones distintas de los preceptos de aplicación, y muy especialmente cuando se trata de titulares de pensiones concedidas en virtud de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 28 de junio de 1940 y disposiciones concordantes.

En su virtud, y en uso de la facultad que confiere el artículo 11 de la citada Ley de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° La Ayuda o Indemnización Familiar que el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1956 concede a las «viudas pensionistas del Estado» ha de entenderse que alcanza en iguales términos a las esposas pensionistas de empleados civiles o militares que estén cumpliendo pena de privación de libertad.

2.° Las prestaciones de Ayuda o Indemnización Familiar a reconocer en cada caso serán aquellas que las disposiciones vigentes establecen en favor del cónyuge viudo, es decir, que aparte de la bonificación por hijos que proceda, sólo se reconocerá asignación por matrimonio cuando existan hijos a cargo de la esposa.

3.° Conforme establece la Orden de 31 de agosto de 1940, para el cobro de cada mensualidad de Ayuda o Indemnización Familiar será requisito indispensable la presentación de certificación expedida por el Jefe de la Prisión acreditativa de la privación de libertad del empleado de que se trate, referida al período de tiempo a que el pago corresponda.

4.° A los efectos de la debida justificación y pago, las Oficinas Pagadoras del Ministerio de Hacienda formarán nómina separada de Ayuda o Indemnización Familiar a percibir por las esposas de empleados civiles o militares en los casos a que la presente Orden se refiere.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1961.

NAVARRO

Excmos. e Ilmos. Sres.

(Del «B. O. del E.», 5 de abril, núm. 81.)

1019

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión extraordinaria para el próximo día 16 de los corrientes, a las diez horas, en el Salón de sesiones del Palacio provincial, a fin de elegir el Procurador en Cortes que ha de representar a la Excelentísima Diputación, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 16 de marzo último del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 10 de abril de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más*.

SUBASTAS

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

ACLARACIÓN

En el anuncio de *subasta de leñas* inserto en este B. O. correspondiente al día 3 del actual, se incurrió en error de caja en cuanto al tipo de tasación de las 525 cárceles, ya que éste figura como de «sesenta y tres mil quinientas pesetas» en cuanto a la cantidad en letra, debiendo decir: *setenta y tres mil quinientas pesetas* (73.500), que es la tasación válida.

Lo que se hace público a efectos legales.

Coca, 12 de abril de 1961.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1016

EL ESPINAR

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del mes en curso, el Proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de los gastos de ejecución de las obras de *ordenación de diversas calles en el barrio de Cantarranas (II fase) y que comprende las de «la Tía Candidina», «transversal desde la calle de Segovia a la fuente del Tío Animero», «posterior del cuartel a calle del Trozo», «fuente del Tío Animero a calle de Cantarranas», «calle de Cantarranas desde la plaza de España a corral de La Callera», y «calle del Colmenar desde la calle del Trozo hasta la terminación de las actuales construcciones existentes en la actualidad»;* queda expuesto al público en la Intervención Municipal el expediente correspondiente por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

El Espinar, 7 de abril de 1961.—El Alcalde, S. Hurtado.

1020

FUENTESOTO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender a los pagos de obligaciones del presupuesto extraordinario de saneamiento y dependencias anexas de las viviendas de los señores Maestros, con aplicación del superávit del ejercicio anterior, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Fuentesoto, 10 de abril de 1961.—El Alcalde, C. de Frutos.

1021

VALDESIMONTE

ANUNCIO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito sin transferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 702 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, para atender a gastos del presupuesto extraordinario formado para obras de reforma de la Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, construcción de un edificio para el Servicio de Incendios y reparación de otros edificios, por medio del presente anuncio, se hace saber queda expuesto al público, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser presentadas reclamaciones.

Valdesimonte, 11 de abril de 1961. El Alcalde, Ceferino Matey.

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte, 11 de abril de 1961. El Alcalde, Ceferino Matey.

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace saber queda expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte, 11 de abril de 1961.—El Alcalde, Ceferino Matey.

1022

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de obras comprendidas en el primer proyecto reformado del de ampliación de saneamiento de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navas de Oro a 11 de abril de 1961. El Alcalde, Adrián Arévalo.

1023

MADRONA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Madrona, a 12 de abril de 1961.—El Alcalde, F. García.

1024

ORTIGOSA DE PESTAÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de laComisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño, 11 de abril de 1961.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1025

COCA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 11 de abril de 1961.—El Alcalde, Fernando Sanz.

1027

PINAREJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo lasreclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pinarejos a 10 de abril de 1961.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1028

Ayuntamiento de Samboal

Recibidas las obras de *ampliación de la red del abastecimiento de agua* en esta localidad, ejecutadas por el contratista *don Eutimio Martín Martín,* y habiendo de procederse a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene constituida para responder de sus compromisos, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, etcétera, etcétera, o por cualquier otra causa relacionada con las referidas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que si expirado el plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia se procederá, una vez cumplidos los requisitos legales, a la devolución de la fianza al citado contratista.

Samboal a 11 de abril de 1961.—El Alcalde, *Eladio Andrés*.

1032

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Formado el padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1960, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo reclamaciones.

Fuentepelayo, 11 de abril de 1961. El Alcalde.

1033

VALLELADO

Instruido en este Ayuntamiento un expediente de suplementos de crédito a varias consignaciones del Presupuesto de gastos vigente, con cargo a resultas, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Vallelado a 12 de abril de 1961.—El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

Instruido un expediente de suplemento de crédito, para la total liquidación de las obras de *red de distribución de agua potable* de esta población, con cargo a resultas de ejercicios cerrados, se hace saber queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen procedentes.

Vallelado a 12 de abril de 1961.—El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

1034

YANGUAS DE ERESMA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Yanguas de Eresma, 12 de abril de 1961.—El Alcalde, Angel Mateos.

COMUNIDADES

1026

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de Villa y Tierra, el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 11 de abril de 1961.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

1029

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar (Segovia)

Relación de las cantidades que han correspondido a todos y cada uno de los 36 pueblos que componen esta Comunidad en el reparto de dos millones girado a favor de los mismos en la sesión de Junta General celebrada el día 3 de los corrientes.

N.º de orden	Pueblos	Pesetas
1	Adrados	47.826,84
2	Arroyo de Cuéllar	35.375,48
3	Bahabón	23.020,00
4	Campaspero	108.925,52
5	Campo de Cuéllar	26.447,14
6	Cogeces del Monte	80.885,78
7	Cuéllar	398.881,32
8	Chañe	52.942,54
9	Chatún	21,234,92
10	Dehesa de Cuéllar	30.066,72
11	Fresneda de Cuéllar	22.586,94
12	Frumales	29.584,12
13	Fuentes de Cuéllar	14.188,80
14	Gomezserracín	41.842,46
15	Hontalbilla	61.822,00
16	Lastras de Cuéllar	68.482,64
17	Lovingos	28.427,84
18	Mata de Cuéllar	30.597,60
19	Moraleja de Cuéllar	18.628,82
20	Montemayor de Pililla	81.464,90
21	Narros de Cuéllar	19.352,74
22	Navalmanzano	81.657,96
23	Navas de Oro	105.595,50
24	Olombrada	79.727,50
25	Perosillo	8.448,84
26	Pinarejos	24.758,00
27	Samboal	39.670,70
28	San Cristóbal de Cuéllar	29.970,22
29	Sanchonuño	54.824,72
30	San Martín y Mudrián	46.089,44
31	San Miguel del Arroyo	89.138,44
32	Santibáñez de Valcorba	29.632,38
33	Torrescárcela	28.522,36
34	Vallelado	55.596,90
35	Viloria del Henar	36.292,42
36	Zarzuela del Pinar	47.489,02
	Totales	2.000.000,00

Cuéllar a 11 de abril de 1961.—El Presidente, *Felipe Suárez*.

IMPRENTA PROVINCIAL